

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.737

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende fecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1712

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA
JEFATURA AGROMÓNICA DE BALEARAS

Normas para la Tramitación de peticiones de nuevas plantaciones de viñedo
(Circular n.º 2945)

En cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. de fecha 9 de junio corriente, sobre nuevas plantaciones de viñedo, esta Dirección General dispone lo siguiente:

Primero.—A partir de esta fecha los labradores que deseen poner nuevos viñedos, lo solicitarán de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, mediante los modelos que se insertan a continuación:

Segundo.—Recibida en la Jefatura Agronómica correspondiente, la petición para una nueva plantación de viñedos, acompañada de todos los datos que se requieren en los modelos que se insertan, será reconocido el terreno para el que se solicita la nueva plantación y juzgado sobre la calidad del mismo y su ineptitud para otros cultivos, se concederá la petición, tomando como base esa falta de aptitud para otras producciones de interés primordial, y denegándola en todos los demás casos.

Tercero.—También las Jefaturas Agronómicas podrán denegar el permiso para nuevas plantaciones, cuando a la vista de los demás datos requeridos superficie a plantar, número de plantas, variedades e injertos no resulta aconsejable efectuar tales plantaciones en el lugar solicitado.

Cuarto.—La solicitud de nuevas plantaciones podrán efectuarlo no solamente los cultivadores antiguos de viñedos, que los hayan perdido por ataques de la filoxera y otros motivos, sino toda clase de propietarios o labradores que quieran dedicarse a estos cultivos.

Quinto.—Para que pueda ser tenido en cuenta el límite de aumento de los terrenos dedicados a viñedo, a que hace referencia el artículo 67 de la ley de 26 de mayo de 1933 es preciso que, con la mayor rapidez posible, las Jefaturas Agronómicas efectúen una rectificación de las relaciones de fincas que en su provincia se dedican a la explotación de la vid, en la fecha actual, teniendo en cuenta las nuevas plantaciones efectuadas sin las debidas condiciones legales y que por resolución de este Ministerio se consideran legalizadas al no haberse tomado la decisión de su arranque.

Sexto.—Autorizada una nueva plantación de viñedo, se comunicará tal resolución al Alcalde del Ayuntamiento en que radique el terreno para que compruebe si las nuevas plantaciones se efectúan en las parcelas autorizadas y en la extensión debida, debiendo poner en conocimiento de la Jefatura Agronómica cualquier infracción que observe. Independientemente, la Jefatura Agronómica realizará las inspecciones que considere necesarias, o incoará los oportunos expedientes a través del Servicio de Defensa contra Fraudes, para castigar cualquier extralimitación que se cometa.

Séptimo.—Cuando se trata de reponer cepas perdidas en una viña, no se preci-

sará autorización especial para ello, siempre que la reposición se realice al mismo marco de plantación y por cepas perdidas, sin ausentar por tanto, la superficie del viñedo. Pasado este límite será preciso que la repoblación se ponga en conocimiento de la Alcaldía respectiva; solicitándose, al mismo tiempo, autorización de la Jefatura Agronómica, a la que se dará cuenta de las variedades con que se piensa hacer la reposición, que no podrá ser efectuada hasta la concesión del oportuno permiso; teniendo por límite el 10 por ciento de la superficie actualmente plantada.

Octavo.—Toda plantación de viñedo hecha, a partir de esta fecha, sin la autorización de la Jefatura Agronómica, será sancionada, después de incoado el oportuno expediente, por el Servicio de Defensa contra Fraudes, con multa en metálico y el arranque sin excusa ni pretexto alguno de las plantaciones; debiendo pagar, además, los expedientados los derechos que correspondan por el levantamiento de actas de inspecciones.

Noveno.—Para el arranque de los viñedos puestos ilegalmente, las Jefaturas Agronómicas concederán, al propietario plantador, un plazo de 30 días, transcurrido el cual, sin efectuarlo, será realizado dicho arranque por las Jefaturas Agronómicas, a cuenta del interesado, al que cargará no sólo los gastos de obreros precisos para la operación, sino los que representen los desplazamientos de los técnicos o delegados de la Jefatura, que serán justificados mediante el correspondiente recibo. El importe total de la cantidad que deba abonar el sancionado será hecho efectivo, por vía de apremio, en casa de no efectuarse el pago voluntariamente.

Décimo.—Los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos vienen obligados a poner en conocimiento de las Jefaturas Agronómicas provinciales toda plantación de viñedo que se efectúe en su demarcación, y para la cual no se exhiba el debido permiso; documento que debe ser exigido, en todo caso, por la Guardia Civil y Guardas Rurales del Municipio o de las Hermandades de Labradores. La omisión, por parte de los Alcaldes, de esta obligación, será comunicada por las Jefaturas Agronómicas a la Dirección General de Agricultura, para que esta adopte las medidas que estime oportunas.

Undécimo.—Las Jefaturas Agronómicas enviarán a la Dirección General de Agricultura y al Servicio Central de Defensa contra Fraudes, cada año, dentro de la primera quincena del mes de abril, una relación nominal, por pueblos, de las autorizaciones concedidas para nuevas plantaciones.

Deudécimo.—Para que sea conocido con exactitud, en cada año el viñedo que desaparece, los viticultores que hayan de proceder al arranque de cepas, vienen obligados a solicitar el oportuno permiso de la Alcaldía; indicando la parcela o viñedo en que las vayan a sacar; expresando la extensión de ella y cabida total; como, asimismo, el número aproximada de cepas que se piensan extraer, este permiso se concederá siempre, pero es inexorable el poseerlo antes de comenzar la operación. Los Alcaldes deberán publicar bandos en este sentido, para general co-

nocimiento, e impondrán sanciones procedentes, dentro de sus facultades, a los contraventores.

En la segunda quincena del mes de abril de cada año, los Alcaldes enviarán a las Jefaturas Agronómicas, una relación nominal de los agricultores que arrancaron cepas, con todos los detalles referente a superficie de la viña y número de aquellas extraídas.

No se concederá permiso o autorización, para nuevas plantaciones de viñedos, a aquellos viticultores que procedieran al arranque de sus cepas sin el correspondiente conocimiento de la Alcaldía respectiva.

Décimo tercero.—Los agricultores que tengan concedidos permisos de nuevas plantaciones, afectados por el artículo 5.º de la Orden de 9 de Junio de 1948, y siempre que hasta el momento presente

no hubieran sido efectuadas, deberán solicitar, de nuevo, la autorización precisa, de la Jefatura Agronómica correspondiente.

Décimo cuarto.—Las Jefaturas Agronómicas, por medio de extractos en la prensa diario provincial, procurarán dar la mayor divulgación posible a estas normas para las nuevas plantaciones de viñedo, e incluso las comunicarán, de oficio, a todos los Alcaldes de su provincia.

Décimo quinto.—Queda derogada, por la Orden Ministerial de 9 de Junio de 1948, la Orden Circular de esta Dirección General de fecha 13 de Octubre de 1932 relativa a este mismo objeto y sustituida por la presente.

Palma de Mallorca a 3 de Julio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Ernesto Mestre.

Póliza de 1'50 pesetas

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de.....

El que suscribe..... Residente en..... Provincia de..... a V. S. con el mayor respecto, expone:

Que siendo su deseo hacer plantaciones de viñedo y sometiéndose al cumplimiento de la Ley de 26 de Mayo de 1933 conocida con el nombre de Estatuto del Vino, y Orden Ministerial de..... de..... de 1948, solicita de V. S. la correspondiente autorización, referida a los antecedentes que a continuación se detallan, y que bajo mi responsabilidad he de cumplir íntegramente:

Término municipal de Pago o paraje.....
Norte Superficie..... Has.....
Linderos } Sur a..... ca.....
Este
Oeste

NÚMERO DE PLANTAS Y VARIEDADES

PATRONES		INGERTOS		AQUIRIDAS YA INJERTADAS		
Variedad	Número	Variedad	Número	Variedad del patrón	Variedad injerto	Número

Al mismo tiempo hago constar que en el año 1933 poseía..... hectáreas de viñedo en dicho término municipal, de las que han sido destruidas, por distintas causas..... hectáreas; teniendo en el día de la fecha..... hectáreas (incluidas las nuevas plantaciones realizadas).

..... a..... de..... de 194.....

Firma del peticionario

NEGOCIADO DE AGUAS

Nota anuncio.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que Don Martín Puigros Llodrà ha solicitado construir un muro de defensa de 180 metros de longitud, en el torrente Son Caules, en la margen que linda con su finca denominada «Es Caparró» sita en el término municipal de Manacor.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de la Jefatura, calle de Miguel Santandreu n.º 1, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas por escrito, cuantas alegaciones crea pertinentes relativas a dicha petición.

Palma a 30 de junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 1708

NEGOCIADO CONCESIONES

Nota anuncio.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que Dr. Pedro J. Revenga y Fernández de Castro, Director Gerente de «Gas y Electricidad, S. A.» ha presentado un proyecto solicitando la concesión y autorización para renovar y modificar la actual línea de Alaró en la parte comprendida entre la Central y Son Ferriol en término municipal de Palma.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de la Jefatura, calle de Miguel Santandreu n.º 1, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crea pertinentes relativas a dicha petición.

Palma a 30 de junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 1713

MAGISTRATURA DE TRABAJO
DE BALEARES

El Hmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta Provincia, en providencia del día de hoy recaída en expediente que sobre reclamación por despido se sigue bajo el n.º 175 de este año, a virtud de demanda de Isabel Morales Cañavater en nombre y representación de su hijo don José Mendez Morales, contra don Juan Oliver, acordó citar a las partes para el acto de conciliación y juicio en su caso, señalándose para los mismos el día 28 de julio a las 12 de la mañana, advirtiéndose que es en única convocatoria y que deberán concurrir al juicio con los medios de prueba de que intenten valerse y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de parte.

Así mismo adviértase a la parte demandada, que la copia de la demanda está depositada en la Secretaría de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a D. Juan Oliver, demandado, hoy en ignorado paradero expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Palma de Mallorca a dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Gerardo María Thomas.—El Secretario, Juan Mulet.

Núm. 1700

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS
DE BALEARES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por el presente Edicto se hace constar que el recurso de alzada que interpuso Miguel Muntaner Ramis, de 36 años de edad, soltero, mecánico, el cual residía en la calle Cabana n.º 86 de Marratxi, contra las sanciones que le fueron impuestas en el expediente n.º 10.732-46, por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, previa propuesta de esta Provincial, e Ilustrísimo Sr. Fiscal Superior de Tasas, en resolución de fecha 29 de mayo último, acordó estimar en parte dicho recurso de

alzada, en el sentido de reducir a cinco mil pesetas, la multa de veinticinco mil pesetas que le había sido impuesta por dicha Autoridad, confirmando las restantes que le fueron impuestas.

Y para que sirva de notificación al expresado sancionado, actualmente en paradero ignorado, se inserta el presente haciéndole saber que si en el plazo improrrogable de ocho días, a partir de esta notificación, no satisface la multa de cinco mil pesetas, será propuesta para su internamiento en un Campo de Trabajo durante un año en concepto de sanción subsidiaria.

Palma de Mallorca, a dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario Provincial, Antonio Canals.—V.º B.º.—El Fiscal Provincial, Benjamin GH.

Núm. 1667

DELEGACION DE INDUSTRIA
DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Juan Fiol Bestard, en solicitud de ampliación de su industria de fabricación de cajas de cartón, en Binisalem.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Juan Fiol Bestard, la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.

Palma de Mallorca a 22 de junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1710

AYUNTAMIENTO DE STA. EUGENIA

Convocatoria para proveer en propiedad la plaza de Auxiliar de Secretaría de este Ayuntamiento.

En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Corporación, se convoca a oposiciones para cubrir en propiedad la plaza vacante de Auxiliar Administrativo dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, (cuatro mil pesetas).

Sin perjuicio de los documentos que los interesados presenten en justificación de méritos, y servicios especiales para tomar parte en esta oposición, además de la condición de ser español se requiere:

a) Haber cumplido 25 años sin exceder de los 35.

b) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del empleo.

c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

d) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por este.

Los que deseen tomar parte en la oposición presentarán dentro del plazo de

treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B. O. de la provincia los siguientes documentos.

Instancia solicitando tomar parte en la oposición, debidamente reintegrada.

Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia provincial de Baleares.

Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia.

Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Certificación Médica de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del empleo.

Certificación de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura provincial o Guardia Civil.

Los aspirantes femeninos, si los hubiere, deberán acreditar, además, haber cumplido los requisitos que exigen las disposiciones vigentes relativas al Servicio Social de la Mujer.

Los ejercicios de oposición serán dos: uno práctico y el otro teórico.

El teórico se llevará a efecto con sujeción al programa que fija la disposición adicional 1.ª de la Orden de 30 de octubre de 1939, consistirá en contestar en el plazo máximo de media hora dos temas sacados a la suerte.

El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, mecanografía, operaciones de aritmética y redacción de un documento oficial.

El Tribunal estará constituido en la forma que determina la norma 12.ª de la repetida Orden Ministerial actuando de Secretario, con voz y voto el de esta Corporación.

La calificación se hará por puntos, cada miembro del Tribunal concederá de cero a diez puntos en cada uno de los ejercicios, la calificación de cada ejercicio se hará dividiendo el número total de puntos concedidos por el Tribunal por el número de sus miembros. El opositor que no reúna cinco puntos en cada ejercicio será eliminado.

La provisión de esta plaza se fija para la concurrencia libre, por ser menor de tres las plazas a proveer por la presente convocatoria.

Los aspirantes deberán satisfacer la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen, cuya cantidad deberá ingresarse en este Ayuntamiento, acreditándose este extremo en el acto de la presentación de la documentación.

Los ejercicios se celebrarán después de transcurridos tres meses desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Con anterioridad a la celebración de los exámenes, se publicará en el B. O. de la provincia la relación de los aspirantes admitidos así como día, lugar y hora en que deberán comparecer ante el Tribunal examinador; acuerdos que se notificará a los solicitantes y exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Los solicitantes que no se presenten en día y hora señalados se entenderá que renuncian a oposición.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo que preceptúa la Orden de 30 de octubre de 1939 y demás disposiciones complementarias.

Santa Eugenia a 30 de junio de 1948.—El Alcalde accidental, Mateo Roca.—Por A. de la C. G.—El Secretario, J. Bauzá.

Núm. 1701

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Acordado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de junio último la renovación de los pavimentos y aceras de todas las calles del primer Distrito de este Municipio, mediante la aplicación de las contribuciones especiales a los propietarios de las fincas urbanas radicantes en el mismo, y aprobados el correspondiente presupuesto y proyecto, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el acuerdo de referencia así como el expediente de su razón, comprende los documentos que se indican en el artículo 37 del vigente Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo y siete días más se admitirán las reclamaciones de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del meritado Decreto.

Marratxi, 2 de julio de 1948.—El Alcalde, Juan Tugores.

Núm. 1702

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Queda abierta la cobranza en su período voluntario de los impuestos sobre tendidos aéreos de cables eléctricos, postes, palomillas, cajas de amarre de distribución o de registro, aparatos de venta automática, y otros analogos establecidos sobre la vía pública del presente ejercicio de 1948, y los impuestos sobre el consumo particular del vino, correspondientes al ejercicio de 1947, la cual tendrá lugar en las oficinas municipales de recaudación durante los días comprendidos entre el 5 y el 15 del corriente mes de julio ambos inclusive, advirtiéndose que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo de 20 por ciento por único grado, quedando este reducido al 10 por ciento si los satisficieren desde el 26 del presente mes, al 1 de agosto próximo, ambos inclusive.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Porreras, 2 de julio de 1948.—El Alcalde, B. Barceló.

Núm. 1718

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DEL CARDESSAR

Aprobados en principio por la Comisión Gestora de esta villa, varias habilitaciones y suplementos de crédito en cargo al superavit, el expediente instruido permanecerá expuesto al público, efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

San Lorenzo 5 de julio de 1948.—El Alcalde, A. Sureda.

Núm. 1703

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal se hace saber: Que por Don Jaime Llodrà Gibert, Don José Pons Fra, Doña Magdalena Bordoy Tola, Doña Teresa Carbou Reste, Don José Oliver Quart y Don Antonio Oliver Más, Profesores especiales del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra los acuerdos tomados por el Pleno de la citada Corporación Municipal en ocho y diez y nueve de Mayo último, en los cuales señalaron los sueldos a los empleados administrativos sin conceder a los recurrentes la equiparación a los mismos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la ley que rige esta jurisdicción, se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en el a la Administración.

Dado en Palma a 2 de Julio de 1948.—Pablo Alcover.

Núm. 1704

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte de Don Francisco Tomás Reynés se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital en ocho de Mayo del corriente año, en virtud del que se destituyó al recurrente del cargo del Jefe de la Guardia Municipal.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley que rige esta jurisdicción se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en el a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Alcover.

Núm. 1705

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por Doña Angustias López Fernández, Doña María Cándida Méndez Fernández, Perdrona Pons Roig, y Fernando Brússoto Pérez se ha interpuesto recurso de plena jurisdicción contra los acuerdos adoptados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en ocho y diez y nueve de mayo último, en los cuales señaló los sueldos a los empleados administrativos sin conceder a los recurrentes, maestros municipales, la equiparación a los mismos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley que rige esta Jurisdicción, se hace

